Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue el Decreto del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.421

## JEFATURA DE ESTADO

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 182

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1974.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada el veintiocho de marzo del presente año por el Abogado Donato Fortín Pinel, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su condición apoderado de la CASA SALVADOR J. PANAYOTTI, S. DE R. L., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, contraída a obtener devolución de la cantidad pagada por su representada en concepto de impuestos del 10 y 20% al consumo, de acuerdo al Decreto N° 74 del 28 de agosto de 1968.

RESULTA: Que admitida la solicitud, se dió en traslado a la Dirección General de Tributación para que emitiera el dictamen correspondiente; dictamen que rindió el ocho de abril del año en curso a tráves del Departamento de Auditoría, Sección de Control de Impuesto Sobre Ventas y al consumo que en lo conducente dice: '1°—El negocio mención en su oportunidad rebajó los precios de venta a los consumidores, lo cual se acreditó mediante examen de facturas de venta de los meses de diciembre de 1970 y enero, febrero y marzo de 1971; 2°—Está debidamente acreditado mediante exámen practicado a las pólizas de importación y facturas de compras a proveedores locales que la casa antes mencionada pagó en su oportunidad los impuestos referidos; 3°—De la revisión del inventario, aparece la suma a devolver de L. 7,844.21 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Veintiún Centavos). 4°—Se efectuó una investigación para comprobar si la firma indicada tiene saldos deudores pendientes para con el Fisco, habiendo resultado completamente solvente. Por lo que fundándose en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del Decreto N° 59 del 29 de septiembre de 1971, dictamina en el sentido de que se acceda a lo solicitado. Sugiriendo que la devolución se haga en dos cuotas semestrales, una de.. L. 5,000.00 y la otra de L. 2,844.21.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 97 del 30 de diciembre de 1970, creó medidas para impulsar la producción nacional y normar el comercio exterior, derogando el Decreto N° 74 del 28 de agosto de 1968, que creó los impuestos del 10 y 20% de consumo.

CONSIDERANDO: Que entre las medidas indicadas está la autorización dada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, por medio de acuerdos y a tráves de la Tesorería General de la República pueda devolver el monto de los impuestos del 10 y 20% de consumo, que las personas naturales o jurídicas pagaron al fisco al efectuar importaciones de mercaderías y que en su oportunidad rebajaron los precios de la mercadería vendida, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto N° 59 del 29 de noviembre de 1971.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la verificación practicada por la Dirección General de Tributación se estableció que el negocio denominado CASA SALVADOR J. PANAYOTTI, S. DE R. L., pagó al Fisco la cantidad de Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Veintiún Centavos (L.7,844.21) en concepto de impuestos del 10 y 20% al consumo y se determinó a sí mismo que la mencionada empresa rebajó en su oportunidad los precios de la mercadería vendida.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas y siendo favorable el dictamen emitido por la Dirección General de Tributación, es procedente la devolución solicitada.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación del Decreto N° 1, del 6 de diciembre de 1972, Artículos 201 de la Constitución de la República, 3° del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971, 1°, 2°, 3° y 5° del Decreto N° 59 del 29 de noviembre de 1971 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

A C U E R D A:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al establecimiento comercial SALVADOR J. PANAYOTTI, S. DE R. L., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, la cantidad de Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Veintiún Centavos (L. 7,844.21) en dos cuotas así: la primera de L. 4,000.00 al publicarse el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y la última de L. 3,844.21, seis meses después de efectuado el primer pago, en virtud de haberse comprobado en la verificación practicada por la Dirección General de Tributación, que dicho negocio pagó al Estado la indicada cantidad y que en su oportunidad la misma rebajó los precios de la mercadería vendida, debiendo afectarse con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Sellos.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO
Jefe de Estado.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

CONTENIDO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdo Nº 182
Mayo de 1974
ECONOMÍA
Acuerdo Nº 282
Agosto de 1974
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdo Nº 1000 al 1007
Abril de 1974
AVISOS

## ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo Nº 282

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y tres por el Abogado Carlos Idiáquez O., de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa "MOLINOS DE HONDURAS, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir Clasificación Industrial de la misma.

Resulta: Que en treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, rindió el informe correspondiente, siendo de opinión porque se denegara la Clasificación Industrial a la

Pasa a la página Nº 6

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repelladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

---

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas farmándose así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así

---

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.**

**26 DE MARZO DE 1974**

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | —o— | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | —o— | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.296268 | 0.301337 | 0.301337 | —o— | 0.296268 | 0.301337 |
| Córdovas | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | —o— | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | | |

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|---|---|---|
| Libra Esterlina | $ 2.3500 | 4.7000 |
| Franco Francés | 0.2090 | 0.4180 |
| Franco Belga | 0.0251 | 0.0502 |
| Franco Suizo | 0.3230 | 0.6460 |
| Marco Alemán | 0.3775 | 0.7550 |
| Florín Holandés | 0.3600 | 0.7200 |
| Corona Sueca | 0.2170 | 0.4340 |
| Lira | 0.001575 | 0.003150 |
| Peseta | 0.0173 | 0.0346 |
| Dólar Canadiense | 1.0295 | 2.0590 |
| Yen | 0.003540 | 0.007080 |

**NOTAS:**

1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe. Depto de Cambios.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote Nº cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el Nº 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

**Mauricio Flores V.,**
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

---

## HONDURAS FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S. A. (HONFAR)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1974.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | | | |
| CIRCULANTE | | | | |
| Cuentas por cobrar varios.-Morosos | L | 3.970.80 | | |
| Cuentas por cobrar clientes.-Morosos | | 21.586.31 | L | 25.557.11 |
| Diferido | | | | |
| Pérdida acumulada | | | | 274.801.96 |
| **PASIVO Y CAPITAL** | **Total activo** | | | 300.359.07 |
| CIRCULANTE | | | | |
| Cuentas por pagar | L | 8.888.95 | | |
| Acreedores varios | | 13.100.12 | L | 21.989.07 |
| A largo plazo | | | | |
| Obligaciones por pagar | | | | 12.970.00 |
| Capital | | | | |
| Capital autorizado | | 550.000.00 | | |
| Menos: Devaluación del 50% de las acciones | | 275.000.00 | | |
| | L | 275.000.00 | | |
| Menos: Acciones en Tesorería | | 9.600.00 | | 265.400.00 |
| **Total Pasivo** | | | L | 300.359.07 |

Tegucigalpa, D. C., 10 de Septiembre de 1974.

**Rodolfo Durón Castillo**
Liquidador.-Carnet Nº 5414.

16 v 26 O v 5 N 74

---

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad **"INTERAMERICAN CHEMICAL INC."**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Apoderado General don José de la Torre Catú, según poder que presento para que razonado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**AMPIPULMIN**

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Pido se razone la Certificación del Registro de Marca de la República de Costa Rica, en la solicitud del producto **"Thinbo"**. — Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

**Adán López Pineda,**
**Registrador.**

5, 15 y 25 O. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, casado, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad **"INTERAMERICAN CHEMICAL INC."**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Apoderado General don José de la Torre Catú, según poder que presento para que razonado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**THINBO**

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Y el registro de la marca, en el Registro de Marca de la República de Costa Rica, debidamente autenticada.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

Adán López Pineda,
**Registrador.**

5, 15, 25 O. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **WINTHROP PRODUCTS INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**AMIPAQUE**

para distinguir: preparaciones para uso en exámenes médicos, de diagnóstico y de Rayos-X; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

*Adán López Pineda,*
*Registrador.*

16 y 26 O. y 5 N. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **HENKEL & CIE. G.m.b.H.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Henkelstrasse 67, D-4000 Düsselforf 1, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

**COLA HENKEL**

palabras, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marque sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, adhesivos para propósitos industriales, y adhesivos para propósitos domésticos y de papelería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,
**Registrador Suplente.**

26 O., 5 y 15 N. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **KALZO SYSTEMENT, INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 251 Park Avenue South, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 928.348, el 1º de febrero de 1972; 989.355 y 989.364, el 30 de julio de 1974, todos por un período de veinte años; para distinguir: calcetería; calzado; sweaters; sombreros y bufandas; consistente en la palabra:

**EARTH**

y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

**José Aníbal Madrid,**
Registrador Suplente.

26 O., 5 y 15 N. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BASF Aktiengesellschaft**, domiciliada en la ciudad de Ludwigshafen, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**BASAGRAN**

para distinguir: herbicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

**José Aníbal Madrid,**
Registrador Suplente.

26 O., 5 y 15 N. 74.

---

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **SANDOZ A. G. (SANDOZ, S. A.) (SANDOZ LTD.)**, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ANTHIOMIX**

para distinguir: insecticidas; inscrita en dicha nación, con el número 264.617, el 3 de mayo de 1973, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

**José Aníbal Madrid,**
Registrador Suplente.

26 O., 5 y 15 N. 74.

---

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a Marina Uclés viuda de Medina y Ernesto Efraín Medina Uclés, únicos y universales herederos testamentarios de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción les dejara su esposo y padre, respectivamente, don Ernesto Efraín Medina Díaz, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los legados instituídos por el causante a favor de sus hijos naturales

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



reconocidos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1974.

**Mario Centeno Lagos,**
Secretario.

26 O. 74.

---

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de Francisco Morazán, al público, hace saber: para los efectos del Artículo 1043, del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se declaró heredero ab intestato, de su difunto padre Diego Armijo Rodríguez, a Francisco Armijo Juárez, y le concede la posesión efectiva de su herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., octubre 22 de 1974.

**Mario Centeno Lagos,**
Secretario.

26 O. 74.

---

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a María Antonieta Mendoza Dávila, heredera ab intestato, de su difunta hija Jany Lizzete Chain, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1974.

Mario Centeno Lagos.
Secretario.

26 O. 74.

---


## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA. y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.


El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro e inscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—German Leitzelar, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet Nº 0882, de este vecindario y residencia, actuando en mi carácter de representante de la Empresa **"SULA IMPORT EXPORT, S. de R. L."**, como lo acredito con la Carta Poder debidamente autenticada, que presento la que una vez razonada en autos se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar se inscriba en la Dependencia correspondiente la marca de fábrica y comercio, que gira bajo la denominación de: **"R I C A S U L A"**, y que pertenece a mi

representada; nombre bajo el cual se lanzarán al mercado hojuelas de plátanos y chicharrón; hojuelas de yuca y chicharrón, lo mismo que otros productos alimenticios enmarcados bajo el nombre de la marca en mención, para lo cual y para los efectos de dicho registro paso a describir el envase o bolsa que ampara dichos productos, lo mismo que agrego a esta solicitud, diez clisé y la certificación de la constancia extendida por el Secretario de la Municipalidad de San Pedro Sula, del Registro de la mencionada Empresa, certificación que me fuera proporcionada por el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento; la descripción de la marca es la siguiente: marca rectangular de papel celofán que contiene los siguientes elementos: en su parte anterior, en la superior tiene un conjunto de pequeños hexágonos de colores, los cuales usarán todos los colores existentes, de conformidad al producto que se envasa, sobre un fondo amarillo, blanco o cualquier otro color existente, en el centro de la misma parte interior, contiene dos hexágonos grandes que también los colores de los mismos estarán sujetos al producto que se envasa y encontrándose en el centro de ellos el nombre de "Rica Sula", en la parte inferior de este mismo lado, contiene una parte transparente y en la zona más inferior tiene pequeños hexágonos de colores, sujetos también al producto que se envasa y en el centro de esta parte se encuentra el nombre de la fábrica que los produce su dirección y teléfono, en la parte posterior de la bolsa de celofán se describe en la siguiente forma: tiene una división de tres rectángulos, siendo el del centro transparente y los laterales con pequeños hexágonos en colores sobre los mismos fondos anteriormente expuestos, ambos en la parte superior tienen un corte transparente y regular, los colores usuales, tanto en la bolsa pequeña que se presenta como en la bolsa grande del Supermercado, llevarán los colores en la forma descrita lo mismo que las figuras hexagonales; esta marca se utilizará tanto impresa en la bolsa como en etiquetas engomadas, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabado en relieve o en cualquier otra forma utilizable, siendo aplicables a todos los productos alimenticios, elaborados por mi representada. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir el presente escrito y resolver de conformidad, efectuando el depósito y registro de la marca solicitada y ordenando a quien corresponda se me extienda certificación de dicho registro.—Tegucigalpa ,D. C., once de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Grman Leitzelar". Lo que se

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION Nº 514b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JUAN F. BARON LUPIAC, en su condición de Apoderado de DROGUERIA TORRES FIALLOS Y CIA., S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial PRODUCTOS SANITARIOS DE NICARAGUA, S. A. (PROSAN) con domicilio en Nicaragua, que actúa permanentemente como representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: algodones, gasas, esparadrapos, vendas enyesadas, toallas sanitarias, cintas adhesivas, isopos, vendas elásticas en todas sus formas y todas las especialidades de la Casa Concedente.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato de representación exclusiva, celebrado el cinco de diciembre de 1968, entre la Casa Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. y la Droguería Torres Fiallos y Cía., S. de R. L., el día cinco de diciembre de 1968. La relación se considera por tiempo indefinido sin perjuicio en lo dispuesto en el numeral 11 del Contrato.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo de la Casa Comercial Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3 y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo Nº 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA TORRES FIALLOS Y CIA., S. DE R. L., como Representante exclusivo de la Casa Comercial PRODUCTOS SANITARIOS DE NICARAGUA, S. A. (PROSAN) de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficia "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscríbase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. — J. ABRAHAM BENNATON R., Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

*CARLOS A. SIERCKE Q.,*
Director General de Comercio.

---

Viene de la la página

empresa referida, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de fecha diecisiete de diciembre del mismo año.

Resulta: Que en cuatro de enero del corriente año, se emitió el Acuerdo Número 12 que se refiere a la denegatoria de dicha clasificación.

Resulta: Que en diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro el Licenciado Carlos Idiáquez O., se notificó del Acuerdo Nº 12, relacionado, manifestando su inconformidad con el mismo.

Resulta: Que en veinticinco de marzo del año en curso, presentó reconsideración del Acuerdo Nº 12, emitido por la Secretaría de Economía el 4 de enero de 1974.

Resulta: Que en veintiocho de marzo del presente año, se dió traslado de la solicitud de reconsideración a la Dirección General de Industrias para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro la Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se declare procedente la solicitud de reconsideración del Acuerdo Nº 12 del 4 de enero de 1974 y recomienda que se le conceda a la empresa "MOLINOS DE HONDURAS, S. DE R. L.", equiparación a nivel nacional parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de fecha veintinueve de julio del año en curso.

Considerando: Que el Decreto Nº 49, del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al desarrollo Industrial otorgan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que el Artículo Nº 2 del Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973, establece otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en el caso de autos la empresa peticionaria ha acreditado encontrarse en condiciones no competitivas con empresas nacionales dedicadas a la misma línea de producción industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

---

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1974.

*Adán López Pineda,*
**Registrador.**

**16 y 26 O. y 5 N.-74.**

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



## GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1041

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Cecilio Elvir Campos y Edelmira Rodríguez Gaitán, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2 del Decreto N° 49 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, Artículos 4, 8, 125 y 126 del Reglamento al mismo y Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1°—Conceder Equiparación de beneficios a nivel nacional a la empresa "MOLINOS DE HONDURAS, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, con la empresa "BENEFICIO TOLEDO, S. DE R. L.", en la forma que se detalla en la Lista de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 197 del 13 de marzo de 1961 las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por Ley.

J. Vicente Díaz R.

---

Acuerdo N° 1042

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Urbano Francisco Velásquez P. y Margarita Alvarado Antúnez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1043

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alonso Amador Amador y María Magdalena Castro, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1044

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Alcides Zúniga Corea y Juana María Mencia M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1045

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Pompilio Carbajal y Elba Rosa Reyes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1046

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Raúl Antonio Castro Carías y Gloria Norma Mejía Melgar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1047

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florencio Castellanos y Leonila Enamorado, vecinos de Ceguaca, Santa Bárbara, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1048

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Zelaya M. y Olga Paz, vecinos de Juticalpa Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

---

Acuerdo N° 1049

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amilcar Fonseca Espinal y María Josefa Mejía, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



# RECURSOS NATURALES

Concluye el Acuerdo Nº 508

Considerando: Que a pesar de los acontecimientos del 4 de diciembre 1972 en la misma fecha se entrevistó con el Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, el Técnico y Director del Proyecto de Desarrollo y Diversificación Agrícola, para pedir autorización de efectuar el viaje a las Islas de Trinidad y San Andrés, en compañía del experto del Banco Centroamericano. Obtenida la autorización del Ingeniero Sevilla Idiáquez, con dicho dinero procedió a comprar su pasaje, viáticos del 4 al 15 de Dic. de 1972 y otros gastos, sin haber autorización legal, por consiguiente quedando estos gastos fuera de los controles administrativos de orden oficial.

Considerando: Que con fecha 21 de septiembre de 1973, el Licenciado Porfirio Zavala S., Gerente de el Banco Central de Honduras, envió al Ingeniero Edgardo Escoto D., Ministro de Recursos Naturales, la Nota Nº 2179, que dice: El Directorio de esta Institucion, en su sesión del 24 de noviembre de 1972, concedió a ese Ministerio un adelanto por L 4.000.00, el cual se destinaría a cubrir gastos de viaje de un Técnico que acompañaría a un experto del Banco Centroamericano a las Islas de Trinidad y San Andrés, en una misión tendiente a localizar fuentes de abastecimientos de semilla de marañón, para promover el cultivo del mismo en el área centroamericana, el Ministerio de Recursos Naturales comprometio a reembolsar dicho adelanto con el préstamo que obtuvieron del Banco Centroamericano de Integración Económica o en su defecto, los recursos propios de ese Ministerio, compromiso que fue confirmado posteriormente por el Ministro en su Nota Nº S-989, del 29 de noviembre de 1972. En vista de que el saldo de dicho adelanto aún se encuentra pendiente en nuestros libros, muy atentamente rogamos a usted se sirva dar las instruccions pertinentes a fin de que se proceda a la cancelación del mismo.

Por tanto.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Recursos Naturales para que dé por bien hecho y que proceda la autorización del viaje efectuado por el Ingeniero Salvador Quiroz Borjas, en su condición de Técnico y Director del Proyecto de Desarrollo y Diversificación Agrícola, a las Islas de Trinidad y San Andrés, en compañía de un experto del Banco Centroamericano de Integración Económica y que fué realizado del 4 al 15 de diciembre de 1972, autorizando así como los gastos de viaje, viáticos y otros gastos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Raúl Edgardo Escoto Díaz.*

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**

**Acuerdo Nº 1050**

**Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974**

**El Jefe de Estado,**

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Andino Mejía y Elida Marina Rodríguez Ordóñez, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**

Acuerdo Nº 1051

**Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1974.**

**El Jefe de Estado,**

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Laureano Ladrón de Guevara Castillo y Graciela del Perpetuo Socorro Rodríguez Poveda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**J. Alberto Melgar C.**

## REMATE

**El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de forma irregular que tiene una área aproximada de 36 manzanas con 4,828 V2, de las cuales dos manzanas son terreno semiurbanizado y 34 manzanas con 4,828 varas cuadradas sin urbanizar, situado en las proximidades de la Colonia Jardines del Loarque, y que tienen las colindancias que se establecen así: al Norte, con terrenos de la lotificación Mirador de Loarque, propiedad de Desarrollos Urbanos, S. A., y con porción ya edificada y libarada de los Bloques R, O, P y D, de la Colonia Río Grande, propiedad de Copoca, S. de R. L.: al Sur, con terrenos propiedad de los dicentes y del señor Antonio Godoy; al Este, con terrenos de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, con el río Choluteca y parte de la Colonia Jardines de Loarque. Dicho inmueble formaba parte de otro de mayor extensión y se encuentra inscrito a favor de la Empresa Mercantil Constructora Popular Centroamericana, S. de R. L., bajo el Nº 1, folio 1, Tomo 292, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de Novecientos Sesenta y Dos Mil Lempiras (Lps. 962.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Residencial Nuevo Loarque, S. A., cantidad en Lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Martín Alvarado Echeverría, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil "Residencial Nuevo Loarque, Sociedad Anónima", se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1974.**

**Joaquín Murillo M.,**
Secretario.

Del 25 O., al 18 N. 74.

**Los originales que se envíen para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

**LA DIRECCION.**

TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.

Derechos Reservados